



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 13 ENE. 2014

R. EX. N° 78

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Cooperativa de Pescadores Carelmapu Limitada, CI. SUBPESCA N° 10506 de 2013, visado por Ecos Consultores Ltda.; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 240/2013, de fecha 16 de diciembre de 2013; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 770 y N° 1798, ambas de 2004, N° 774 de 2005, N° 493 y N° 1278, ambas de 2006, N° 184 de 2007, N° 196 de 2008, N° 1057 de 2009, N° 2094 de 2010, N° 2423 de 2011, N° 1326 de 2012 y N° 2137 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.-, de la Resolución Exenta N° 1798 de 2004, modificada por Resolución N° 1278 de 2006, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Weste Punta Quillahua, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella máxima**, c) erizo rojo **Loxechinus albus** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**”.

2.- Autorízase por la Cooperativa de Pescadores Carelmapu Limitada, R.U.T. N° 70.214.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 2038 de fecha 31 de mayo de 2002, con domicilio en Carelmapu, comuna de Maullín, X Región, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas** y luga negra **Sarcothalia crispata**, en el área de manejo denominada **Weste Punta Quillahua, X Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 8.509 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el rango de talla entre 70 y 90 mm., provenientes de otras áreas de manejo de la misma región y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren con su plan de manejo al día,
- b) Carta de acuerdo de la organización asignataria del área de manejo,
- c) Que estas posean una abundancia poblacional superior a 100.000 individuos,
- d) Estructuras de tallas con stock menor al 40%,
- e) El área de manejo no podrá proveer más allá de un 10% de los individuos que se encuentren dentro del rango de tallas permitido, es decir, entre 70 y 90 mm.

El cumplimiento de los requisitos previamente indicados, deberá ser debidamente verificado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente.

Podrá además, efectuar la siembra de un total de 1.500 kilogramos del recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, provenientes, por esta única vez, de sectores de libre acceso cercanos al área de manejo.

4.- El repoblamiento se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Weste Punta Quillahua, X Región**, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta UTM WGS-84, son las siguientes:

Sector repoblamiento de loco:

Vértice	Este	Norte
A	598084	5396139
B	598089	5396182
C	598129	5396174
D	598127	5396134

Sector repoblamiento de luga:

Vértice	Este	Norte
A	598246	5397117
B	598246	5397144
C	598273	5397143
D	598273	5397116

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 240/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 240/2013, citado en Visto, a la interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.


EDITH SAA COLLANTES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE


AGG/ME/106
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA